



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: [924365805](tel:924365805) Fax: [924365892](tel:924365892) email: ayuntamiento@manchita.es

ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el bienestar colectivo ordenando la actividad de la comunidad en materias diversas, de modo que se consigna, una normal convivencia en igualdad de derechos y obligaciones.

La Ordenanza para el fomento y protección de la convivencia ciudadana, es pues, un conjunto de normas y preceptos promulgados por el Ayuntamiento para regular materias, sencillas en muchos aspectos, sobre las que tiene competencias y que afectan al normal desarrollo de la vida local en comunidad.

La ordenanza se estructura en seis capítulos, una disposición única y un anexo referente al cuadro general de sanciones.

Capítulo I.- De la Conducta Ciudadana.

Capítulo II.- Normas básicas sobre Residuos Urbanos.

Capítulo III.- Normas básicas sobre Edificios y Solares.

Capítulo IV.- De los animales domésticos

Capítulo V. – De la ocupación de la vía pública y otras

autorizaciones.

Capítulo VI.- Normas básicas de carácter agrícola.

Disposición Adicional única. Cuadro general de sanciones.

Capítulo I.- De la Conducta Ciudadana.

Artículo 1.- Todos los vecinos tienen derecho a disfrutar por igual de los servicios municipales y, en general, de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

Artículo 2.- Todos tienen derecho a la protección de sus personas y bienes, así como a dirigir instancias y peticiones a la autoridad local en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 3.- En el caso de catástrofe o calamidad pública la Autoridad Municipal podrá requerir ayuda y colaboración de los vecinos, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas, inmuebles, pozos y enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad, de acuerdo con los planes y normas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Artículo 4.- El acceso a las instalaciones y servicios municipales habrá de realizarse en los horarios establecidos a tales efectos. Fuera del horario establecido será preceptivo la autorización del Alcalde – Presidente, Concejal Delegado del Servicio o, en su caso, de la Comisión de Gobierno Municipal.

Artículo 5.- Es obligación de todos respetar el orden y la tranquilidad públicos, debiéndose evitar cualquier actitud que altere la situación de normalidad de la convivencia diaria.

Artículo 6.- Especial cuidado tendrá para no molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de olores, humos o gases perjudiciales o simplemente molestos. La instalación de chimeneas, aparatos de aire

acondicionado, climatizadores, etc... no podrán causar molestias a los vecinos, evitando en todo momento vertidos directos a la vía pública.

En todo caso, cualquier instalación se adaptará a la reglamentación técnica vigente.

Artículo 7.-

1. El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, instrumentos musicales o cualquier otro aparato reproductor de sonidos, se adaptará y modulará su potencia a la normativa existente sobre ruidos con expresa mención al Decreto 19/1997, de 4 de Febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y demás normativa específica aplicable, de modo que no se ocasionen molestias a los vecinos y muy especialmente en las horas destinadas al descanso.

Invierno: 00,00 a 08,00 horas.

Verano: 01,00 horas a 07,00 horas.

15,30 horas a 17,30 horas.

2. Los establecimientos públicos tendrán los horarios de apertura y cierre autorizados por el organismo competente de la Junta de Extremadura, o en su caso, por el Ayuntamiento o Delegación de Gobierno.

3. Las excepciones por razón de fiestas populares serán autorizadas por el Alcalde-Presidente, previa petición de los interesados, quien fijará y delimitará el horario de las mismas, acomodándose a las tradiciones de la localidad.

4. Cualquier espectáculo, actividad recreativa, fiesta, concentración deportiva, etc... deberá obtener la autorización previa del Alcalde-Presidente, para la adopción de las medidas de seguridad pertinentes y bajo la consideración de no interrumpir sobremanera la actividad del

vecindario.

Artículo 8.- Para preservar el derecho básico al descanso y tranquilidad de todos los vecinos y especialmente entre las 00,00 horas, hasta las 07,00 horas, del día se observará la obligación de no proferir gritos, mantener en funcionamiento aparatos reproductores de sonido en la vía pública, así como también mantener en marcha motores de vehículos por más de cinco minutos en el casco urbano o tocar el claxon sin motivo o causa justificada.

Artículo 9.- De acuerdo con la normativa de rango superior, los vehículos de motor deberán poseer el tubo de escape homologado de modo que la emanación de gases y ruidos se ajuste a lo establecido en forma reglamentaria.

Artículo 10.-

1. Los edificios públicos los parques y jardines, y otros elementos urbanísticos como son las fuentes, farolas, bancos, señales de tráfico o informativas, bienes de servicios como conducciones e instalaciones e instalaciones de distinto tipo, etc,... son patrimonio común de todos los vecinos. Todos tienen derecho a disfrutarlos y beneficiarse de ellos e, igualmente, están obligados a respetarlos y conservarlos.
2. La autoridad municipal perseguirá toda conducta vandálica o negligente en todas sus formas que atente contra el patrimonio público o privado.
3. Al mismo tiempo, desde las delegaciones competentes del Ayuntamiento, se propiciarán programas y actividades que fomenten el respeto, cuidado y conservación del patrimonio público.

Artículo 11.- El mantenimiento de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, etc., es un objetivo básico del Ayuntamiento. En este sentido, la colaboración de los vecinos es fundamental. Por ello, se evitará en todo

momento verter aguas mayores y menores en la vía pública, lavar vehículo u otros tipos de enseres (como fachadas) en la misma, y asimismo, arrojar pasquines, cartones y otros residuos.

Artículo 12.- En época estival o de escasez de agua, se deberá respetar las indicaciones de su uso que se dictarán por medio de Bandos de Buen Gobierno del Alcalde-Presidente.

Artículo 13.- Respecto a la ocupación de la vía pública, se establecerá lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras de la ocupación de terrenos de uso público y vías, así como, se evitará subir los vehículos a las aceras, obstaculizar las esquinas y calles, especialmente en la realización de actos religiosos y culturales para los cuales se dictarán normas por medio de Bandos de Buen Gobierno del Alcalde-Presidente.

Artículo 14.-

1. La venta y consumo de todo tipo de bebidas y comestibles habrá de realizarse en los establecimientos y terrazas autorizadas, no pudiéndose utilizar la vía pública y otros espacios públicos para estos usos y actividades, salvo autorización expresa.

2. El consumo de todo tipo de bebidas y comestibles habrá de realizarse en los establecimientos y terrazas autorizadas, no pudiéndose utilizar la vía pública y otros espacios públicos para estos usos y actividades, salvo autorización expresa.

Artículo 15.- Por seguridad de todos, y especialmente la de los menores de edad, la venta y el uso de material pirotécnico no podrán venderse a particulares en ningún establecimiento. Su uso en fiestas y celebraciones se contemplará en las actividades y programaciones, que requerirá en todo caso la autorización del Alcalde-Presidente, adoptándose las medidas de seguridad

pertinentes.

Artículo 16.- Para la tenencia de armas se estará a lo establecido en la normativa de aplicación al respecto. En todo caso, no podrán utilizarse en el casco urbano, y asimismo, no se podrá transitar con ellas en posición de disparo.

Capítulo II- Normas básicas sobre Residuos Urbanos.

Artículo 17-

1. La basura habrá de depositarse en bolsas cerradas en el interior de contenedores. En ningún caso podrá realizarse su vaciado directamente. El horario de depósito será:

Invierno: A partir de las 20:00 horas, hasta su recogida

Verano: A partir de las 22:00 horas, hasta su recogida

2. La recogida de mobiliario de desecho y otro tipo de enseres se recogerán todos los viernes últimos de cada mes, en la puerta del domicilio. El aviso se realizará con una antelación de dos días como mínimo al Servicio Municipal de Recogida de Basura o empresa concesionaria, en su caso.

3. La ubicación de los contenedores se fijará por el Concejal-Delegado del Servicio y tendrá la consideración de espacio reservado.

4. Los comerciantes del Mercadillo Municipal están obligados a recoger y depositar los desechos generados por su actividad en los lugares indicados por el Servicio Municipal de Recogida de Basuras.

Artículo 18.- La recogida selectiva de residuos urbanos es un objetivo prioritario del Ayuntamiento. Los vecinos colaborarán, para una mejor conservación y protección del medio ambiente, de modo que los depósitos de basura se realicen selectivamente en los contenedores habilitados a los efectos, pilas, cartón, cristal, etc...

Artículo 19.- En todo caso, se evitará el vertido de aguas sucias o residuales en la vía pública, así como cualquier tipo de despojos, desperdicios o escombros fuera de los emplazamientos autorizados. Especial cuidado, conservación y protección se observará en el extrarradio y zonas de descanso y esparcimiento en suelo rústico a este respecto.

Capítulo III. Normas básicas sobre edificios y solares.

Artículo 20.- Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número de gobierno que le corresponda en la calle o plaza en el que el inmueble se haya ubicado. En caso de que la vivienda sea de nueva construcción, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento el número de orden que le corresponda en la vía pública. Dichas placas deberán ser colocadas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad por los propietarios del inmueble.

Artículo 21.- Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, cajas, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razón de interés público. El Ayuntamiento, a través de la Delegación Competente, comunicará previamente al interesado la actuación pertinente.

Artículo 22.- Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rótulo de la calle o plaza y sus dueños u ocupantes de inmueble deberán dejar libre de impedimentos y en perfecta visibilidad las placas.

Artículo 23.- Todos los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente e incombustible, estándose a este respecto a lo regulado en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

Artículo 24.- Las conducciones de agua, gas y electricidad que hayan de tenderse en la vía pública o subsuelo de la misma, así como la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre

y de distribución, etc... requerirán licencia previa del Ayuntamiento. Estas conducciones deberán someterse en cuanto a condiciones técnicas y de policía a las Ordenanzas municipales y, en su defecto a las condiciones que se dispusieran.

Artículo 25.- Los propietarios de edificios o sus ocupantes están obligados al mantenimiento, limpieza y decoro de sus fachadas. En caso de incumplimiento, será el Ayuntamiento quien ejecute los trabajos que se requieran para adecentar y conservar decorosamente las mismas con cargo a los propietarios u ocupantes.

Artículo 26.- Los expedientes sobre ruinas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística y Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

Capítulo IV. De los animales domésticos.

Artículo 27-

1. Los dueños de animales domésticos deberán de adoptar las medidas necesarias para evitar las molestias que a los vecinos puedan ocasionarles. En la vía pública los animales irán dirigidos y custodiados por personas mayores de edad. Asimismo, los perros irán provistos de correa y bozal.

2. El dueño de un animal suelto en la vía pública, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

Artículo 28.- Los perros vagabundos y los que sin serlo reiteradamente deambulen por la población sin estar acompañados de su dueño, serán recogidos por el Servicio Municipal. Los perros serán retenidos durante tres días, periodo en el que podrán ser recogidos por la persona que acredite ser propietarios, transcurrido el plazo señalado, se procederá a su sacrificio o donación a otros particulares o asociaciones cuya actividad sea la defensa y protección de estos animales.

Artículo 29.- Los perros y otros animales que hayan mordido o causado daño a una observación veterinaria durante quince días.

Capítulo V. De la ocupación de la vía pública y otras autorizaciones.

Artículo 30.- La ocupación temporal de terrenos de uso público, la instalación de quioscos, la apertura de zanjas y calicatas, la instalación de puestos de ventas, la reserva de estacionamientos, la utilización privativa del vuelo mediante toldos, paravientos, así como, las inscripciones, anuncios, rótulos y otros se regulan por medio de la ordenanza municipal específica en cada caso.

Capítulo VI. Normas básicas de carácter agrícola.

Artículo 31- La quema de rastrojos y de otros productos forestales se practicarán de acuerdo con las especificaciones contempladas en le Plan Infoex de la Junta de Extremadura y por los Bandos de Buen Gobierno complementarios que dicte el Alcalde-Presidente.

Artículo 32- Los períodos para el ejercicio de rebusco de uva, aceitunas y otros productos agrícolas se dictarán por medio de Bandos de Buen Gobierno del Alcalde-Presidente.

Artículo 33- Especial vigilancia se ejercerá por la Autoridad Municipal para evitar daños, modificaciones, alteraciones, obras, etc... en los caminos rurales. Todo tipo de obras o instalaciones que afecte a los caminos rurales requerirá solicitud previa y licencia en su caso, de la Autoridad Municipal.

Artículo 34.- La instalación de vallas, setos, cerramientos o cualquier tipo de alambrada se realizará con carácter general a dos metros del margen del camino y requerirá licencia municipal mediante solicitud previa.

Artículo 35.- Cualquier edificación en fincas rústicas

requerirá licencia municipal a tenor de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional única. Cuadro de Sanciones.

En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, las infracciones serán sancionadas tras el pertinente expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose las siguientes cuantías por las faltas cometidas:

A). Las tipificadas como leves serán sancionadas con multas de 6 a 30 euros.

B). Las tipificadas como graves serán sancionadas con multas de 31 a 90 euros.

C). Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multas de 91 a 150 euros.

A solicitud del interesado y previa valoración de las circunstancias de cada caso concreto, estas sanciones pecuniarias podrán sustituirse por la imposición de una prestación de carácter personal que suponga un beneficio para la colectividad.

La reiterada comisión de una misma falta, por tres veces consecutivas dentro del mismo año, dará lugar a la consideración de la falta como de grado superior, esto es, de leve a grave, de grave a muy grave.

ORGANO SANCIONADOR:

El órgano encargado de valorar e imponer las sanciones será el Pleno.

ANEXO: ARTÍCULOS, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIÓN

CUADRO GENERAL DE SANCIONES

MULTAS

ARTI	INFRACCIÓN	TIPO	EURO S.
4	Por Acceso sin autorización e instalaciones y servicios públicos	Grave	90
5	Por la alteración del orden y tranquilidad públicos	Grave	90
6	Provocar emanaciones de humos, olores, etc. Por la instalación de Chimeneas, aparatos de aire acondicionado sin la previa autorización municipal y no cumplimiento de la reglamentación técnica vigente.	Grave	90
7.1	Por uso indebido de aparatos de radio, televisión, etc.; incumplimiento de la Normativa específica reguladora de la emisión de ruidos	Grave	90
7.2	Por incumplimiento de horario de cierre establecidos para establecimientos Públicos	Grave	90
7.4	Por la organización de espectáculos, actividades recreativas, concentraciones deportivas y similares sin la previa autorización municipal	Grave	90
8	Por la alteración del descanso, uso indebido del claxon, motores en marcha sin motivo justificado entre las 00:00 horas hasta las 07:00 horas	Grave	90
10	Por provocar daños en edificios públicos, parques y jardines o cualesquiera elementos urbanísticos y en los sistemas de conducciones e instalaciones etc.	Grave	90
11	Ensuciar la vía pública, verter aguas mayores y menores, lavar vehículos u otro tipo de enseres en la vía pública, arrojar cartones, pasquines, etc..	Grave	90
12	En época estival o de escasez de agua, se deberá respetar las indicaciones de su uso que se dictarán por medio de Bandos de Buen Gobierno del Alcalde-Presidente.	Grave	90
14.1	Por incumplimiento de la normativa aplicable sobre venta y consumo de bebidas Alcohólicas a menores de edad.	Grave	90
14.2	Por consumo de bebidas y comestibles fuera de terrazas y zonas autorizadas para estos usos y actividades.	Leve	30
15	Por la venta, uso material pirotécnico indebidamente, y en otros caso sin autorización Municipal.	Grave	90
16	Por la tenencia de armas sin el oportuno permiso reglamentario; transitar con ellas en posición de disparo por el casco urbano	Grave	90
17.1	Por depositar basuras directamente en el contenedor, sin bolsas cerradas	Leve	30

17.1	Por depositar basuras fuera del horario establecido	Leve	30
17.3	Por el traslado de sitio de los contenedores de basuras fijado por el Ayuntamiento Leve	Leve	30
19	Por el vertido de aguas sucias o residuales en la vía pública y todo tipo de despojos desperdicios, escombros, ya sea en casco urbano o en zona rústica	Grave	90
20	Por dejación en el mantenimiento y conservación de la placa indicadora de número de Gobierno.	Leve	30
21	Por impedir la colocación de elementos para la señalización y otros de interés Público	Grave	90
22	Por impedir la colocación de rótulos de calle o plaza	Leve	30
23	Por el mantenimiento de solares urbanos sin el debido cerramiento	Grave	90
25	Por omisión del mantenimiento debido de fachadas de inmuebles y cerramientos	Grave	90
27.1	Por incumplimiento de la obligatoriedad de dirigir y custodiar a los animales por sus respectivos dueños en la vía pública	Leve	30
27.2	De los daños que produjeran los animales a las personas y cosas, serán responsables sus dueños	Grave	90
31	Por la práctica de fuegos y quemas sin la debida autorización	Grave	90
32	Por la práctica de rebusco de uva, aceitunas y otros productos agrícolas inculcando los periodos establecidos en los Bandos de Buen Gobierno	Grave	90
33	Por la alteración, modificación, obras etc. Que se practiquen en caminos rurales Con daños a los mismos.	Muy grave	150
34	Por la instalación de vallas, setos, cerramientos en parcelas rústicas sin la debida licencia municipal	Grave	90

Manchita, 30 de noviembre de 20006.-Firma ilegible